

cia de las victorias de su hermano, quiso captarse el favor del pueblo proclamándose defensor de la fe, de la independencia, de la integridad del territorio y de la libertad; protegió las artes, dió uniformidad á la administracion de justicia, propagó las lógicas masónicas, poderoso instrumento de policia en aquella época, se vistió á la española y tuvo gran cuidado de asistir á misa; pero hizo tan poco efecto esta conducta, que no podia salir sino con escoltas que mas bien eran ejércitos. Continuóse la guerra bajo la direccion de Jourdan, buen general; guerra inestinguible porque no se hacia entre grandes ejércitos, sino que cada vallado, cada barranco y cada altura eran una fortaleza que tomar. Lannes tuvo que poner segunda vez sitio á Zaragoza, y de nada servia fusilar frailes, ni tratar á los héroes como bandidos.

Desde el 2 de Mayo de 1805 (1), hasta el ga, y contra Morla se abrigaba en el pecho de los habitantes odio reconcentrado. Tacháronle de traidor, y confirmáronse en la idea con verlo pasar al bando enemigo. Solo hubo de su parte falta de valor y deshonesto proceder. Murió años adelante ciego, lleno de pesares y aborrecido de todos.

"Consiguíose con la defensa de Madrid, si no detener al ejército francés, por lo menos probar á Europa que á viva fuerza y no de grado se admitia á Napoleon y á su hermano. Respecto de lo cual, oportuna, aunque familiarmente, decia Mr. de Pradt, capellan mayor del emperador, primer obispo de Poitiers, y despues arzobispo de Malinas, "que José había sido echado de Madrid á puntapiés y recibido á cañonazos."—*Historia del levantamiento, guerra y revolucion de España, por el conde de Toreno.*—Tomo II, página 174.

[Nota del traductor].

(1) José Bonaparte, despues de haber introducido varias reformas en España, tanto en el sistema judicial como en el administrativo, dirigió una proclama á los hispano-americanos, que los llamaba sus súbditos muy amados; pero éstos, dándose por desentendidos, se adherian á los votos de sus hermanos de Europa, haciendo causa comun con ellos. Fué entonces cuando la Junta central y el consejo de regencia les ofrecieron iguales derechos que á las provincias europeas de la monarquía española. Nosotros vamos á trascribir la proclama de José, y á continuacion las disposiciones de la Junta central con respecto á los hispano-americanos.

*Proclama del rey José á los americanos españoles naturales de las Indias Occidentales.*

Mis muy amados súbditos: vos, pueblo querido, quien respecto de las circunstancias tristes que los enemigos de vuestra prosperidad, de vuestra quietud y seguridad han producido, os hallais metidos en un piélago de dificultades, turbaciones y peligros, á vos es hácia quien mi voz paternal se dirige: vosotros, queridos súbditos, los que evidentemente sois engañados y burlados

10 de Abril de 1814, se hicieron seis campañas en España con la crueldad propia de los odios particulares que se manifestaban en todos los puntos de la Península, sin guardarse fe en los tratados ni armisticios ni cuar-

en fuerza de las falsas noticias y de los notables embustes que los desesperados rebeldes de estos mis reinos de España, y los crueles perturbadores del linaje humano, los ingleses, os despachan y trasmiten; con particular cuidado y circunspeccion, reparad en lo que estais por hacer; atended á la voz de la virtud, de la verdad y del honor; sabed que la rebelde y perversa junta solo busca engañaros y quitaros cuanto caudal y hacienda podeis poseer, para haceros mas sumisos y rendidos á sus sangrientos mandatos. Enteraos de que los ingleses por su parte procurarán despojaros de vuestro oro y de vuestra felicidad, para con ello sostener una guerra que provocaron, y cuya tendencia y fin está por aniquilaros; mirad, reflexionad, ponderad en todo aquello, y si vuestro imparcial dictámen no es de someteros á mi paternal y justo gobierno, luego aconsejao de reuniros todos como buenos y concordados hermanos, y declaraos libres é independientes de todas las naciones de la tierra. Abolid del todo el inicuo, bárbaro, fanático gobierno bajo el cual habeis gemido y padecido tanto tiempo; dad en tierra con la inhumana é infernal Inquisicion; manifestad señales acendradas de honor, de valor y tolerancia; haced justas, sabias é íntegras leyes; abrid los ojos sobre vuestros propios intereses; desechad con perseverancia la alianza funesta de los ingleses, cuyo constante intento es de apoderarse de vuestras inmensas minas, que las entrañas de vuestra riquísima tierra están encerrando; en ello años há han fijado sus miras; oponeos, pues, con maña á que no logren tan vil é injusto deseo; con otro tanto cuidado y vigilancia, sustraed de pretendidos tratados de comercio y amistad que os ofrecieran otros pueblos; sed firmes, constantes y resueltos en mantener el sabio y feliz gobierno que hayais elegido; reunió todos bajo la misma bandera; vivid quietos y dichosos; dad ejemplo á otras naciones de sabiduría, de valor, de integridad y de felicidad, y mi solicitud y paternal afecto para con vosotros, habrán sido conseguidos y satisfechos.—Dado en mi real palacio. Madrid, el dia 22 de Marzo de 1810.—Yo el rey José.—*Hay una rúbrica.*—*Telegrafo Mexicano*, núm. 4.—1814.

"La Junta central, no pudiendo desconocer la trasformacion que el tiempo y los acontecimientos políticos del siglo anterior habian causado en el estado moral de las colonias, y que era necesario suplir de algun modo fuerzas, que ni tenian ni hubieran sido adecuadas bajo todos aspectos á las nuevas circunstancias les ofreció iguales derechos que á las provincias de Europa, quitando así todo pretexto á disputas y reclamaciones que tan funestas podian ser á la concordia nacional. El consejo de regencia confirmó la misma promesa, y por eso fueron elegidos los treinta dipu-

tales de invierno; y puede calcularse que perecieron cien mil hombres en cada año. Habiendo Sebastiani exhortado á Jovellanos á contribuir á la pacificacion de la Península, á no ligarse con ningun partido ni dar oido á los ingleses y á procurar con preferencia consolidar la constitucion dada por Napoleon, Jovellanos respondió: "No sigo yo una fraccion, sino la santa y justa causa de la patria, de cuyas manos hemos recibido todos el augusto encargo de defenderla y sostenerla á costa de la vida. No combatimos por la Inquisicion, ni por las preocupaciones, ni por los grandes de España, sino por nuestros derechos, por nuestra religion, por nuestra constitucion y por nuestra independencia. El deseo y el propósito de regenerar á España y elevarla á su antiguo esplendor, es uno de nuestros principales intentos, y acaso no pasará mucho tiempo sin que la Francia y toda Europa reconozcan que á una nacion que sostiene con valor y constancia la causa de su rey contra una invasion injusta y pérdida, le sobran ardor, firmeza y discernimiento para corregir los abusos que la han degradado. ¿A quién deben imputarse tantos males? ¿Al inicuo invasor, ó á quien defiende su propia casa? Yo procuraré que se respeten los principios de humanidad y de filofia que segun decís profesa el rey José, cuando vea que éste retirándose del territorio, reconoce que un país asolado en su nombre por vuestros soldados, no es el sitio mas propio para recomendar tales principios."

Por entonces Wellington, acusado de haber aceptado la capitulacion de Junot en vez de destruirlo, fué absuelto y reintegrado en el mando y alcanzó la victoria en Talavera [28 de Junio de 1809]: sir Roberto Wilson, oficial aventurero, dirigia las guerrillas portuguesas.

Descubierto el talon vulnerable, Canning, que había vaticinado como cierta la caída de Napoleon si se frustraba su empresa en España, insistió en proseguir la guerra, apresurándose á reconocer y aceptar solemnemente la alianza de las juntas y á socorrerlas con armas y vestuario. Despues de 1810 esclamaba: el ejército francés podrá conquistar una provincia despues de otra; pero no se puede conservar ninguna conquista en un país donde el conquistador no domina sino los puntos militares que ocupa, donde su autoridad se limite á las fortalezas ó á los cantones que guarnece, y cuando delante, detras y á los costados no se halla sino obstinado descon-

tados que debian suplir la representacion de América, mientras llegaban los que ella nombra-se como propietarios."

*Exámen histórico de la reforma constitucional que hicieron las cortes generales y extraordinarias desde que se instalaron en la isla de Leon el dia 24 de Setiembre de 1810, hasta que se cerraron en Cádiz sus sesiones del propio mes de 1813.*—*Por don Agustín Argüelles, pág. 353, vol. I. Londres, 1835.*

tento, venganza pretendida, resistencia indomable, odio á muerte. Si España padece, en cambio esta guerra cuesta á Francia mas que le han costado las anteriores contra todo el resto de Europa."

En este punto la oposicion inglesa estaba de acuerdo con el gobierno para sostener sus esfuerzos: Sheridan decia: "Bonaparte ha corrido hasta hoy de triunfos en triunfos, porque no ha tenido que tratar sino con príncipes indignos, ministros imprudentes y países nada interesados en la gloria de su gobierno. Ahora aprenderá lo que es una nacion animada del espíritu de resistencia."

[1] DOCUMENTOS ACERCA DE LOS ASUNTOS DE ESPAÑA RELATIVOS A LA PRESENTE EPOCA.

Separados el rey Fernando y los infantes de todos los españoles que componian su comitiva por la tiranía de Napoleon, aislados entre criados franceses de rango inferior, y de quienes por ningun título podian tomar consejo, habían pasado ya cuatro años y medio en esta triste soledad rodeados siempre de sospechas, suscitadas por la policia ruin y suspicaz de un gobierno tan desconfiado como cruel, cuando el dia 17 de Noviembre de 1813 se presentó á S. M. y A. A. bajo el nombre supuesto de Mr. del Bosque, el conde de Laforest de parte de Napoleon, y entregó al rey la siguiente carta:

"Primo mio: las circunstancias actuales en que se halla mi imperio, y mi política, me hacen desear acabar de una vez con los negocios de España. La Inglaterra fomenta en ella la anarquía y el jacobinismo, y procura aniquilar la monarquía y destruir la nobleza para establecer una república. No puedo menos de sentir en sumo grado la destruccion de una nacion tan vecina á mis Estados, y con la que tengo tantos intereses marítimos comunes.

"Deseo, pues, quitar á la influencia inglesa cualquier pretexto, y restablecer los vínculos de amistad y de buenos vecinos, que tanto tiempo han existido entre las dos naciones.

"Envío á V. A. R. al conde Laforest con un nombre fingido, y puede V. A. R. dar asenso á todo lo que le diga. Deseo que V. A. esté persuadido de los sentimientos de amor y estimacion que le profeso.

"No teniendo mas fin esta carta, ruego á Dios guarde á V. A., primo mio, muchos años.

(1) Nuestro autor siempre que trata en su Historia universal algun argumento difícil ó altamente importante, inserta en el texto alguna que otra disertacion ó largos documentos sobre el particular. Este método muy conducente á la perfeccion de un trabajo muy concienzudo, nos ha animado á intercalar en estas páginas los documentos relativos al tratado de Bayona y á todas las vicisitudes políticas de aquella época con respecto á España y al emperador de los franceses.

Saint-Cloud, 12 de Noviembre de 1813.—Vuestro primo.—Napoleon.”

Retiráronse S. M. y AA. para ver la carta; y habiendo vuelto a salir, despues de haber reflexionado un rato sobre su contesto, oyeron al conde de Laforest, que dijo al rey Fernando (á quien por no haberle reconocido el emperador, no daba á imitacion de éste otro tratamiento que el de A. R.) las siguientes palabras: “Señor, el emperador, que ha querido que me presente bajo un nombre supuesto para que esta negociacion sea secreta, me ha enviado para decir á V. A. R. que queriendo componer las desavenencias que habia entre padres é hijos, hizo cuanto pudo en Bayona para efectuarlo; pero los ingleses lo han destruido todo introduciendo la anarquía y el jacobinismo en España, cuyo suelo está talado y devastado, la religion destruida, el clero perdido, la nobleza abatida, la marina sin otra existencia que el nombre, las colonias de América desmembradas y en insurreccion, y en fin, toda en ella arruinado. Aquellos isleños no quieren otra cosa que erigir la monarquía en república, y sin embargo, para engañar al pueblo, en todos los actos públicos ponen á V. A. R. á la cabeza. Yo bien sé, señor, que V. A. R. no ha tenido la menor parte en todo lo que ha pasado en este tiempo; pero no obstante, se valen para todo del nombre de V. A. R., pues no se oye de su boca mas que Fernando VII. Esto no impide que reine allí una verdadera anarquía, pues al mismo tiempo que tienen las cortes en Cádiz, y aparentan querer un rey, sus deseos no son otros que el de establecer una república. Los verdaderos españoles lo sienten mucho, se lamentan de ello, y quisieran volver á ver reinar el orden en su patria oprinida, y seguras sus propiedades. Este desorden ha connovido al emperador, que me ha encargado haga presente á V. A. R. este funesto estado, á fin de que se sirva decirme los medios que le parezcan oportunos, ya para conciliar el interes respectivo de ambas naciones, ya para que vuelva la tranquilidad á un reino, que merece por todos títulos la consideracion de todas ellas, de un reino acreedor á que le posea una persona de la dignidad y carácter de V. A. R. Considerando, pues, S. M. I. mi larga esperiencia en los negocios (pues hace mas de cuarenta años que sigo la carrera diplomática, y he estado en todas las cortes), me ha honrado con esta comision que espero desempeñar á satisfaccion del emperador y de V. A. R., deseando que se trate con el mayor secreto, porque si los ingleses llegasen por casualidad á saberla, no pararian hasta encontrar medios de impedirla. Para esto procuraré estar aquí lo mas oculto que pueda, pues que sin esta precaucion, como hay tantas personas que me conocen, no tardaria en sospecharse la verdad. Espero que VV. AA. RR. por su parte se dignarán, pues, contribuir al mismo secreto.”

Concluido este discurso, S. M. le respondió: “que un asunto tan sério como aquel, y que le habia cogido tan de sorpresa, pedia mucha reflexion y tiempo para contestarle, y que cuando llegase este caso, se lo haria avisar.”

Con todo, sin esperar el aviso pidió el conde una audiencia el dia siguiente, en la que preguntado por S. M. sobre cuales eran las intenciones del emperador, y en qué términos pensaba proponérselas, respondió poco mas ó menos con las mismas espresiones que habia dicho el dia anterior, aun que con alguna contradiccion, pues, sin repetir una palabra de la intencion de los ingleses de hacer de la España una república, dió por supuesto que todos deseaban á Fernando VII, y concluyó diciendo: “que si S. M. aceptaba el reino de España, que el emperador queria volverle, era menester, que se concertase con él sobre los medios de arrojar á los ingleses de ella.” Replicóle á esto el rey, y SS. AA. le secundaron, “que de nada podia tratar, hallándose en las circunstancias, en que estaba en Valencey, y que ademas no podia dar ningun paso sin el consentimiento de la nacion representada por la regencia.” Contestóle Laforest, diciendo: “que seguramente las intenciones del emperador no eran que S. M. hiciese la menor cosa, que fuese contra la voluntad de la España; pero que en este supuesto era preciso que S. M. buscase medios para ventilarlo todo.” Respondió á esto S. M. “que, como ya tenia dicho, nada podia hacer sin la anuencia de la regencia, ni tomar determinacion alguna, pues que en cinco años y medio que faltaba de España, nada sabia del estado de sus negocios mas que lo que habia leído en los papeles públicos de Francia.” Repuso Laforest, “que lo que habia leído en dichos papeles era el verdadero estado en que se hallaba,” y para probarlo hizo un discurso, que duró un largo cuarto de hora, en que S. M. advirtió un tejido de supuestos y contradicciones enlazados con el mayor artificio, como tambien que se paraba mucho en estudiar, lo que habia de decir, y aun se cortaba totalmente á veces, notando que le miraba, como tambien SS. AA. de hito en hito, y con el aire escudriñador.

Acabó su discurso con las espresiones siguientes: “El que ha nacido para rey, no tiene voluntad propia; debe ser rey; no es como un particular, que puede elegir la vida que le acomode. ¿Y quien es aquel, que cuando le ofrecen un reino, no lo admite al instante? Con todo, si el que hubiese de ser rey dijese: “renuncio desde luego á toda dignidad, lejos de apetecer honores, solo deseo tener la vida de un particular,” entonces ya la cosa variaba de especie. Así, si V. A. R. estuviese en este caso, tendria el emperador que valerse de otros medios; pero si, como debo creerlo piensa V. A. R. en admitir el cetro, es indispensable comenzar por sentar las bases principales de la negociacion, para

pasar despues á tratar, nombrando de su parte para ello algun español, de los que hay en Francia.” Respondióle el rey, que necesitaba reflexionar sobre el particular, á lo que replicó el embajador: “Cuando se trata de recibir un reino, no hay mucho que pensar; la razon del Estado es la única que se debe seguir.” la respuesta de S. M. y A. fué: “que lejos de convenir en su dictámen, creian que nada exigia mayor reflexion, que el admitir un reino, y que así se tomarian tiempo para meditarlo.”

Despedido con esto, y habiendo vuelto á presentarse al dia siguiente, le dijo el rey: “Habiendo reflexionado maduramente, señor embajador, sobre lo que vd. me ha dicho estos dias pasados vuelvo á declararle, que no puedo hacer, ni tratar nada en la situacion en que me hallo, sin consultarlo con la nacion y por consiguiente con la regencia. El emperador me ha puesto aquí, y si quiere que yo vuelva á España, él es el que debe consultar, y tratar con la regencia, pues tiene medios para ello, y yo no; ó si no proporcionármelos, haciendo, que venga aquí con su anuencia una diputacion de ellas, para que ésta me entere de los negocios de España, me proponga los medios de hacerla verdaderamente feliz, y de este modo sea válido allí, todo lo que yo trate aquí con S. M. I. Esta diputacion es tanto mas necesaria, cuanto no tengo en Francia persona alguna de quien convenga valerme en este caso.” Le replicó el embajador á S. M. con una arenga muy larga, en que pretendió probarle, que los ingleses y portugueses eran los que dominaban la España, que su intento era poner en aquel trono la casa de Braganza, comenzando por colocar en él á su hermana la princesa del Brasil, y concluyendo, exigió de S. M. que le dijera, si cuando volviese á España, seria amigo ó enemigo del emperador; á lo que el rey contestó, diciendo: “Estimo mucho al emperador; pero nunca haré cosa que sea en contra de mi nacion y de su felicidad; y por último, declaro á vd., que sobre este punto nadie en el mundo me hará mudar de dictámen.”

Si el emperador quiere que yo vuelva á España, trate con la regencia, y despues de haber tratado, y habérmelo hecho constar, lo firmaré; pero para esto, es preciso que vengan aquí diputados de ella, y me enteren de todo; digáselo vd. así al emperador, y añádale que esto es lo que me dicta mi conciencia.” Tal fué la firmeza del rey, aprobada en un todo por sus hermanos y tío.

En consecuencia el dia siguiente entregó S. M. á Laforest su respuesta á la carta del emperador concebida en estos términos:

“Señor: el conde de Laforest me ha entregado la carta que V. M. I. me ha hecho la honra de escribirme fecha 12 del corriente, é igualmente estoy muy reconocido á la honra que V. M. I. me hace de querer tratar conmigo para obtener el fin que desea de

poner un término á los negocios de España.”

“V. M. I. dice en su carta: “que la Inglaterra fomenta en España la anarquía, el jacobinismo, y procura aniquilar la monarquía española. No puedo menos de sentir en sumo grado la destruccion de una nacion tan vecina á mis estados, y con la que tengo intereses marítimos comunes. Deseo, pues, quitar, prosigue V. M., á la influencia inglesa cualquiera pretexto, y restablecer los vinculos de amistad y de buenos vecinos, que tanto tiempo han existido entre las dos naciones.” A estas proposiciones, señor, respondo lo mismo que á las que me ha hecho de palabra de parte de V. M. I. y R. el señor conde de Laforest; que yo estoy siempre bajo la proteccion de V. M. I. y que siempre le profeso el mismo amor y respeto, de lo que tiene tantas pruebas V. M. I.; pero no puedo hacer ni tratar nada sin el consentimiento de la nacion española, y por consiguiente de la junta. V. M. I. me ha traído á Valencey, y si quiere colocarme de nuevo en el trono de España, puede V. M. I. hacerlo, pues tiene medios para tratar con la junta, que yo no tengo, ó si V. M. I. quiere absolutamente tratar conmigo, y no teniendo yo aquí en Francia ninguno de mi confianza, necesito que vengan aquí, con anuencia de V. M. I. diputados de la junta para enterarme de los negocios de España, ver los medios de hacerla verdaderamente feliz, y para que sea válido en España todo lo que yo trate con V. M. I. y R.

“Si la política de V. M. y las circunstancias actuales de su imperio no le permiten conformarse con estas condiciones, entonces quedaré quieto y muy gustoso en Valencey, donde he pasado ya cinco años y medio, y donde permaneceré toda mi vida si Dios lo dispone así. Siento mucho, señor, hablar de este modo á V. M.; pero mi conciencia me obliga á ello. Tanto interes tengo por los ingleses, como por los franceses. Sin embargo, debo preferir á todos los intereses y felicidad de mi nacion.

Espero que V. M. I. y R., no verá en esto mismo mas que una nueva prueba de mi ingenua sinceridad y del amor y cariño que tengo á V. M. Si prometiese yo algo á V. M., y despues estuviese obligado á hacer todo lo contrario, ¿qué pensaria V. M. de mí? Diria que era un inconstante, y se burlaria de mí, y ademas me deshonoraria para con toda la Europa.

“Estoy muy satisfecho, señor, del señor conde Laforest, que ha manifestado mucho celo y ahinco por los intereses de V. M., y que ha tenido muchas consideraciones para conmigo.

“Mi hermano y mi tío me encargan les ponga á la disposicion de V. M. I. y R.

“Pido, señor á Dios conserve á V. M. muchos años.—Valencey, 21 de Noviembre, de 1813.—Fernando.”

Tal fué la respuesta del rey y los sentimientos que manifestó hasta la llegada del

duque de San Carlos á Valencey, efecto de una orden terminante de Napoleon, que por este medio quiso proporcionar al rey una persona de las circunstancias y fidelidad necesarias para que S. M., dándole sus plenos poderes, pudiese formalizar por su parte los primeros pasos de la negociacion. Nada varió en los términos de ésta la llegada del duque, que enterado del modo de pensar del rey, firme como debía, en los mismos principios, admiró y aplaudió el modo con que hasta entonces se habia conducido el asunto.

Habiéndose tenido en los dias siguientes varias conferencias entre SS. MM. y AA., Laforest y San Carlos, para conciliar todas las dificultades, se acordó unánimemente, que vistas las disposiciones ya espresadas de S. M., el duque de San Carlos, revestido de sus plenos poderes, y el conde de Laforest de los del emperador, hicieron y firmasen un tratado el mas ventajoso posible para España; pero que no se considerase como terminado hasta que, llevado á Madrid por el duque de San Carlos, diese aquella regencia su ratificacion; y restituido S. M. á España, pudiese sancionarlo y confirmarlo en plena libertad.

Estas condiciones eran tanto mas justas y necesarias, cuanto, como el rey habia repetido tantas veces, nada podia hacer en esta materia, que fuese válido, en el estado de cautiverio en que se hallaba, ni tampoco sin el consentimiento de la nacion representada por la regencia, ratificado despues por el suyo, dado cuando estuviese restituido á su trono y libre de toda opresion, sin lo cual un acto semejante no podia mirarse como completo.

En consecuencia de este acuerdo, y bajo de estas condiciones, se efectuó dicho tratado, y se firmó el dia 8 de Diciembre, en los términos siguientes: S. M. C., y S. M. el emperador de los franceses, rey de Italia, protector de la confederacion del Rhin, mediador de la confederacion suiza, animados igualmente del deseo de que cesen las hostilidades, y queriendo hacer un tratado de paz definitivo entre las dos potencias, han nombrado plenipotenciarios para este efecto, á saber:

S. M. D. Fernando, á D. José Miguel de Carbajal, duque de San Carlos, conde del Puerto, correo mayor de postas de Indias, grande de España de primera clase, mayor-domo mayor de S. M. C., teniente general de sus reales ejércitos, gentil-hombre de cámara con ejercicio, gran cruz y comendador de varias órdenes, &c.; y S. M. el emperador y rey, al señor Antonio René Carlos Mathurin, conde Laforest, de su consejo de Estado, grande oficial de la legion de Honor, gran cruz de la orden imperial de la Reunion, &c.; los cuales, despues del cange de sus plenos poderes respectivamente, han convenido en los artículos siguientes:

Art. 1.º Habrá en adelante, contando desde el dia de la fecha, de la ratificacion

del presente tratado, paz y amistad entre S. M. Fernando VII y sus sucesores, y S. M. el emperador y rey y sus sucesores.

Art. 2.º Cesará toda hostilidad entre las dos naciones, tanto en tierra como en el mar, á saber: inmediatamente que se haya hecho el cange de las ratificaciones en los dominios del continente; quince dias despues en los mares que bañan las costas de Europa y las de Africa del lado de acá del Ecuador; cuarenta dias despues de dicho cange, en los países y mares del Africa y de América del lado de allá del Ecuador, y tres meses despues en los países y mares situados al Oriente del cabo de Buena Esperanza.

Art. 3.º S. M. el emperador de los franceses y rey de Italia, reconoce á D. Fernando y sus sucesores como reyes de España y de las Indias, segun el orden de herencia establecido por las leyes fundamentales de España.

Art. 4.º S. M. el emperador y rey reconoce la integridad de la España del mismo modo que existia antes de la actual guerra.

Art. 5.º Las provincias y plazas que ocupan actualmente los franceses, se entregarán á los gobernadores y tropas españolas que envíe el rey, en el estado en que se encuentren.

Art. 6.º S. M. el rey Fernando se obliga por su parte á mantener la integridad de España, de las islas, plazas y presidios adyacentes, y sobre todo Mahon y Ceuta. Se obliga tambien á hacer evacuar al ejército británico y á los gobernadores de esta nacion, las provincias, plazas y territorios que ocupen.

Art. 7.º Un comisionado francés, y otro español, hará un tratado militar para que los franceses ó ingleses evacuen al instante las provincias españolas que ocupan.

Art. 8.º S. M. C., y S. M. el emperador y rey se obligan recíprocamente á mantener la independencia de los derechos marítimos como se estipuló en el tratado de Utrecht y como los han mantenido las dos naciones hasta el año de 1792.

Art. 9.º Todos los españoles del partido del rey José, que le hayan servido en empleos civiles, políticos ó militares, ó que le hayan seguido, volverán á gozar de los derechos honores y prerogativas que tenian antes. Se les volverán todos los bienes de que hayan sido privados. Se dará un plazo de diez años, á los que se quisieran quedar fuera de España, para que puedan vender sus bienes y tomar todas las providencias necesarias para su nuevo establecimiento. Se les conservarán sus derechos á las sucesiones que se originasen en favor suyo, y podrán gozar y disponer de sus bienes sin estar sujetos á ningun derecho sea cual fuere.

Art. 10. Todos los bienes, tanto muebles como raíces, que pertenecian en España antes de la guerra á franceses ó italianos, se les volverán á éstos. Todos los bienes que pertenecian en Francia ó Italia á españoles, y

que se hallan secuestrados ó confiscados, se les volverán igualmente. Se nombrarán por una y otra parte comisionados para ventilar y arreglar los pleitos que se suscitasen al ejecutar este artículo y el anterior. Decidirán tambien los pleitos relativos á las adquisiciones que se hayan hecho durante la guerra.

Art. 11. Se volverán por una y otra parte los prisioneros que se hayan hecho, ya que estén en depósito ó en cualquier otro paraje, ya sea que hayan tomado servicio á no ser que despues que se haga la paz, declaren delante de un comisionado de su nacion, que quieren quedarse al servicio de la potencia en cuya tierra se hallan.

Art. 12. La guarnicion de Pamplona, los prisioneros de Cádiz, de la Coruña, de las islas del Mediterráneo y los de cualquier otro depósito, que hallan sido entregados á los ingleses, serán devueltos igualmente, ya sea que estén en España ó ya hayan sido enviados á América ó Inglaterra.

Art. 13. S. M. Fernando VII se obliga á pagar al rey Carlos IV y á la reina su mujer, una cantidad de treinta millones de reales al año, que se pagará por cuartas partes de tres en tres meses. Despues de la muerte del rey la quedará á la reina de viudedad una renta de dos millones de francos.

Todos los españoles que están á su servicio, tienen la facultad de residir fuera de España, donde SS. MM. lo juzguen por conveniente.

Art. 14. Las dos potencias formarán un tratado de comercio, y hasta que esté formado, sus relaciones comerciales subsistirán en el mismo pié que estaban antes de la guerra del año de 1792.

Art. 15. Las ratificaciones del presente tratado se cangearán en Paris en el término de un mes ó antes si puede ser.

Hecho y firmado en Valencey á 8 de Diciembre de 1813.—El duque de San Carlos.—El conde Laforest.

Hecho este tratado condicional en los términos arriba espresados, se previno San Carlos para partir con él. Dióle S. M. sus credenciales, esto es, una carta para la regencia (1), acompañada de una instruccion ostensible para el gobierno francés.

En ambos documentos [para no agriar á los franceses, y no cortar con una mala entendida delicadeza una negociacion que daba las mayores esperanzas de que volveria á España, aun cuando la regencia como lo suponía, firme en sus pactos con las potencias aliadas, se negase á ratificar el tratado, sin que S. M. contrajese obligacion alguna] se esplicó en términos que parecian exigir que la regencia lo ratificase; pero dió al mismo tiempo al duque de San Carlos una instruccion secreta y verbal, por no esponerse á que la interceptase el gobierno francés en el camino, en la que le previno lo siguiente.

(1) Fué impresa en varios periódicos de España.

1º Que examinase el espíritu de la regencia y de las cortes, y que en caso de que fuese el de la lealtad y afecto á su real persona, y no el de la infidelidad, y jacobinismo, como ya S. M. lo sospechaba, manifestase á la regencia bajo del mayor sigilo, que su real intencion era la de que verificase el tratado, si las relaciones que tenia la España con las potencias coligadas contra la Francia, se lo permitian sin perjuicio de la buena fe que se las debia, ni del interes público de la nacion; pero en caso de que no, estaba muy lejos de exigirlo.

2º Que si la regencia juzgaba que sin comprometer ninguna de las dos cosas podia verificar temporalmente el tratado entendiéndose con la Inglaterra, hasta que en consecuencia se verificase la vuelta del rey á España, en el supuesto de que S. M., sin cuya aprobacion libre no quedaba completo dicho tratado, no lo terminaría; antes sí, puesto ya en libertad, lo declararia forzado y nulo, como que su confirmacion podria producir los mas fatales resultados para su pueblo; deseaba S. M. que diese dicha ratificacion, pues nunca los franceses podrian quejarse con razon, de que S. M. adquiriendo acerca del estado de la España datos, que no tenia en su cautiverio, y reconociendo que el tratado era perjudicial á su nacion, se negase á darle la última mano con su real aprobacion.

3º Que si dominaba en la regencia y en las cortes el espíritu jacobino, reservase con el mayor cuidado estas reales intenciones, y se contentase con insistir buenamente en que la regencia diese la ratificacion, lo que no estorbaria que el rey á su vuelta á España continuase la guerra, si el interes ó la buena fe de la nacion lo requeria.

Sin esta precaucion hubiera podido llegar por la infidelidad de la regencia la noticia de estas intenciones del rey al gobierno francés y haberlo echado á perder todo.

Partió el duque de San Carlos el dia 11 de Diciembre para esta comision desde Valencey bajo el nombre de Ducós, para que no se sospechase el secreto, llevando todos los pasaportes necesarios, y en su ausencia quedó encargado de tratar con el conde Laforest D. Pedro Macarez, que de orden tambien del emperador habia llegado allí algunos dias antes. Con igual orden llegaron entonces el mariscal de campo D. José de Zayas, y el teniente general D. José de Palafox, y por último, D. Joaquin Escoiquiz el dia 14 del mismo mes de Diciembre.

Desde aquel dia seguí de orden del rey á una con Macanáz el trato con el conde de Laforest, que vivia oculto en un cuarto del mismo palacio, en que habitábamos con S. M.

Propusimos poco despues al conde de Laforest, y aprobó el rey el pensamiento de enviar á D. José de Palafox con la misma comision duplicada del duque de San Carlos á Madrid, por si acaso el espresado duque en-